

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Crear un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Concepción del Uruguay, con competencia territorial en el Departamento Uruguay, y competencia material en familia y penal de niños, niñas y adolescentes conforme Leyes N° 10.668 y N° 9.861.-

ARTÍCULO 2º.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, crear los siguientes cargos: uno (1) de Juez/a de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes; uno (1) de Secretario/a de Primera Instancia, uno (1) de Jefe/a de Despacho, uno (1) de Oficial Mayor, uno (1) de Oficial Principal, uno (1) de Oficial Auxiliar, uno (1) de Escribiente Mayor, dos (2) de Escribiente y uno (1) de Auxiliar de Segunda -Ordenanza-. Para el Equipo Técnico Interdisciplinario se crean un (1) cargo de Oficial Superior de Primera -Psiquiatra-, uno (1) de Oficial Superior de Primera -Psicólogo/a- y uno (1) de Oficial Superior de Segunda -Trabajador/a Social-.-

ARTÍCULO 3º.- Crear un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Concordia, con competencia territorial en el Departamento Concordia y competencia material en familia y penal de niños, niñas y adolescentes conforme Leyes N° 10.668 y N° 9.861.-

ARTÍCULO 4º.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, crear los siguientes cargos: uno (1) de Juez/a de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes; uno (1) de Secretario/a de Primera Instancia, uno (1) de Jefe/a de Despacho, uno (1) de Oficial Mayor, uno (1) de Oficial Principal, uno (1) de Oficial Auxiliar, uno (1) de Escribiente Mayor, dos (2) de Escribiente y uno (1) de Auxiliar de Segunda -Ordenanza-. Para el Equipo Técnico Interdisciplinario se crean un (1) cargo de Oficial Superior de Primera -Psiquiatra-, uno (1) de Oficial Superior de Primera -Psicólogo/a- y uno (1) de Oficial Superior de Segunda -Trabajador/a Social-.-

ARTÍCULO 5º.- Crear un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Gualeguaychú, con competencia territorial en el Departamento Gualeguaychú y competencia material en familia y penal de niños, niñas y adolescentes conforme Leyes N° 10.668 y N° 9.861.-

ARTÍCULO 6º.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, crear los siguientes cargos: uno (1) de Juez/a de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes; uno (1) de Secretario/a de Primera Instancia, uno (1) de Jefe/a de Despacho, uno (1) de Oficial Mayor, uno (1) de Oficial Principal, uno (1) de Oficial Auxiliar, uno (1) de Escribiente Mayor, dos (2) de Escribiente y uno (1) de Auxiliar de Segunda -Ordenanza-. Para el Equipo Técnico Interdisciplinario se crean un (1) cargo de Oficial Superior de Primera -Psiquiatra-, uno (1) de Oficial Superior de Primera -Psicólogo/a- y uno (1) de Oficial Superior de Segunda -Trabajador/a Social-.-

ARTÍCULO 7º.- Crear un (1) Juzgado de Familia en la ciudad de Paraná, con competencia plena en razón de la materia -civil y asistencial- conforme Ley N° 10.668, y competencia territorial en el departamento Paraná.-

ARTÍCULO 8°.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, crear los siguientes cargos: uno (1) de Juez/a de Familia, uno (1) de Secretario/a de Primera Instancia, uno (1) de Jefe/a de Despacho, uno (1) de Oficial Mayor, uno (1) de Oficial Principal, uno (1) de Oficial Auxiliar, uno (1) de Escribiente Mayor, dos (2) de Escribiente y uno (1) de Auxiliar de Segunda -Ordenanza-. Para el Equipo Técnico Interdisciplinario se crean un (1) cargo de Oficial Superior de Primera -Psiquiatra-, uno (1) de Oficial Superior de Primera -Psicólogo/a- y uno (1) de Oficial Superior de Segunda -Trabajador/a Social-.-

ARTÍCULO 9°.- Crear un (1) cargo de Defensor/a Público/a con competencia plena en materia Civil y de Familia; y competencia territorial en el departamento Uruguay; un (1) cargo de Defensor/a Público/a con competencia Civil y de Familia y competencia territorial en el departamento Concordia; un (1) cargo de Defensor/a Público/a con competencia Civil y de Familia competencia territorial en el departamento Gualeguaychú; y un (1) cargo de Defensor/a Público/a con competencia Civil y de Familia y competencia territorial en el departamento Paraná.-

ARTÍCULO 10°.- Modificar el Artículo 9° de la Ley 9.324, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Competencia territorial. El fuero de Familia, Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Entre Ríos estará compuesto por cinco (5) Juzgados de Familia y un (1) Juzgado Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; cuatro (4) Juzgados de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en el departamento Concordia con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; tres (3) Juzgados de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; tres (3) Juzgados de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y jurisdicción en el departamento Gualeguaychú; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Diamante, y jurisdicción en el departamento Diamante, un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en la ciudad de Colón y jurisdicción en el departamento Colón, un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Victoria, y jurisdicción en el departamento Victoria; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Villaguay, y jurisdicción en el departamento Villaguay; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en San José de Feliciano, y jurisdicción en el departamento Feliciano; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en Chajarí, y jurisdicción en el departamento Federación, manteniéndose la competencia optativa del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Federación; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en Gualeguay y jurisdicción en el departamento Gualeguay; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en La Paz y jurisdicción en el departamento La Paz; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en Rosario del Tala y jurisdicción en el departamento Tala; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en Nogoyá y jurisdicción en el departamento Nogoyá; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en Federal y jurisdicción en el departamento Federal.

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar los cambios de personal para la mejor prestación del servicio de Justicia en el fuero de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes.

En las demás jurisdicciones se crearán Juzgados de Familia o Penales de Niños, Niñas y Adolescentes en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán Juzgados de otros, según las

necesidades de cada jurisdicción”.-

ARTÍCULO 11°.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia para implementar pruebas piloto o asignar competencia plena y exclusiva en materia de violencia familiar o de género a uno o algunos de los juzgados del fuero de familia, previo análisis de datos estadísticos, demográficos y territoriales que así lo justifiquen.-

ARTÍCULO 12°.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley. La actividad jurisdiccional de los juzgados creados por la presente ley deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.-

ARTÍCULO 13°.- Todos los juicios y acciones judiciales iniciadas hasta el momento de la puesta en vigencia de los juzgados creados por la presente ley, continuarán su tramitación y fenecerán ante el juzgado originario.-

ARTÍCULO 14°.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia a disponer el mecanismo de competencia en razón del turno, pudiendo establecer período de eximición en la asignación de causas, hasta tanto se equipare el volumen de trabajo con respecto a los juzgados del fuero ya existentes en la jurisdicción.-

ARTÍCULO 15°.- Incluir en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Año 2023, los cargos y las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTÍCULO 16°.- Deróguese toda ley que contenga alguna disposición en contrario a la presente.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese, etcétera.-